

	Fecha de Elaboración: 12 de enero del 2022	Página: 1 de 11
	Fecha de última actualización: 26 de febrero del 2025	Versión: 03
Código: R-RP-CA-13 Nombre del Documento: Reglamento de Delegados		Próxima Revisión: 5 de marzo del 2026
Elaborado por: Licda. Karina Castillo Martínez Asesora Legal		Revisado por: Ingrid Quirós Trujillo Gerente General Dora Emilia Loría Sánchez Jefatura Administrativa
Modificado por: Karina Castillo Martínez Asesora Legal		Aprobado por: Consejo de Administración Sesión N° 2076-2025 del 5 de marzo del 2025.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

FUNDAMENTO LEGAL

La aprobación de este Reglamento se fundamenta en los artículos 37; 42 y 44 de la Ley de Asociaciones Cooperativas; asimismo en los artículos 13; 37; 39; 40; 41 del Estatuto Social de COOPEBANPO, y de conformidad con el acta número XLVII de Asamblea General Ordinaria de Delegados.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Le corresponde al Consejo de Administración junto con la administración de COOPEBANPO, velar por el cumplimiento del presente reglamento, en los procesos de nombramiento de delegados y será de aplicación obligatoria a todos los asociados que quieran ser Delegados y para los asociados nombrados como delegados de COOPEBANPO. Sean propietarios, suplentes o delegados exoficio.

OBJETO.

El objetivo de este reglamento es normar el proceso de nombramiento, deberes, derechos y demás aspectos relacionados con los DELEGADOS en su representación de los asociados de COOPEBANPO.

DEFINICIONES.

Acta de nombramiento: Documento donde se deja constancia de la representación del delegado y consta el consentimiento de cada asociado. Si esta es emitida por el Sistema de Elección de Delegados

Delegante: Persona asociada que democráticamente elige al Delegado propietario y suplente para que lo represente.

Delegado propietario: Persona elegida democráticamente como Delegado titular con derecho a voz y voto, para que represente a un grupo de asociados en las actividades que sea convocado por COOPEBANPO.

Delegado suplente: Persona elegida democráticamente para sustituir un puesto de Delegado propietario en su ausencia temporal o permanente en una actividad oficial convocada por la Cooperativa.

Delegado exoficio: Los miembros propietarios del Consejo de Administración y Comité de Vigilancia serán delegados ex oficio, durante el período de vigencia de su nombramiento, en concordancia con lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Dependencia: Incluye diferentes estructuras del organigrama del Conglomerado Financiero del Banco Popular y Desarrollo Comunal, personas jurídicas sin fines de lucro afines a este Conglomerado, los Fideicomisos donde el fiduciario sea el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, COOPEBANPO, y organizaciones donde COOPEBANPO es codueño.

Fracción: Determina la mitad más uno del número de asociados mínimo para nombrar un delegado según este reglamento.

Grupo de Asociados Externos:

Personas asociadas, según el grupo al que pertenecen:

- a. Familiares de un asociado, hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad o conviviente en unión de hecho con los requisitos legales que establece el Código de Familia para este tipo de uniones.
- b. Personas asociadas, que fungen como empleados de instituciones supervisadas bajo la dirección de las superintendencias a cargo de CONASSIF, SUTEL y ARESEP.
- c. Exfuncionarios que hayan pertenecido a alguna dependencia según la definición que antecede.

Grupo de Asociados Familiares (G.A.F): Personas asociadas familiares de un asociado, hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad o conviviente en unión

de hecho con los requisitos legales que establece el Código de Familia para este tipo de uniones.

Grupo de Asociados “Nuevos Mercados” (G.A.N.): Personas asociadas, que fungen como empleados de instituciones supervisadas bajo la dirección de las superintendencias a cargo de CONASSIF, SUTEL y ARESEP.

Grupo de Asociados Exempleados (G.A.E.): Exfuncionarios de alguna dependencia o instituciones supervisadas bajo la dirección de las superintendencias a cargo de CONASSIF, SUTEL y ARESEP.

Nombramiento: Acto personalísimo por el cual es nombrado el Delegado, durante el cual debe ejercer y cumplir con las responsabilidades del cargo.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS PARA NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 1. DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

a. La Administración de COOPEBANPO es la encargada de dirigir, gestionar e implementar con transparencia el proceso de elección de los Delegados, acreditando su propiedad según los lineamientos establecidos en el Estatuto Social y este reglamento.

b. Para postularse y ser electo como delegado propietario o suplente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Social de COOPEBANPO y el presente reglamento.

c. La postulación se hará mediante registro de inscripción en la página Web de la Cooperativa <https://www.coopebanpo.fi.cr/> o en cualquier otro medio idóneo que la Administración ponga a disposición, el cual deberá indicar los requisitos establecidos en este reglamento.

d. El nombramiento será por períodos de cuatro años pudiendo ser reelectos. El Consejo de Administración deberá velar para que siempre exista una base de delegados con nombramiento vigente que garantice la realización de una asamblea ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 2. DE LOS DELEGADOS SUPLENTES.

a. El suplente se integrará como Delegado propietario, en ausencia temporal o definitiva del delegado propietario o bien, cuando renuncie o sea expulsado como asociado de la Cooperativa; en los últimos casos el nombramiento como propietario será por el plazo restante del nombramiento.

- b. En caso de ausencia del delegado propietario en una actividad convocada por COOPEBANPO, la suplencia se registrará de la siguiente forma:
 - 1. Lo representará el Delegado suplente designado en el acta, para el propietario ausente.
 - 2. Si el Delegado suplente asignado en el acta, no le es posible representarlo, se podrá asignar cualquier otro suplente.
 - 3. Para garantizar el quórum de la Asamblea, se podrán acreditar como Delegados propietarios a los Delegados suplentes que hayan registrado su asistencia el día de la Asamblea, siempre y cuando sea necesario.

CAPITULO III POSTULACION Y NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS

ARTICULO 3. DEL ASOCIADO DELEGANTE.

- a. Cada asociado activo de COOPEBANPO tendrá derecho a elegir los delegados propietarios y suplentes que correspondan, votando por los postulantes de su predilección. Una vez emitido su voto, el sistema de control diseñado por la Administración de la Cooperativa deberá deshabilitar la posibilidad de realizar una nueva designación, asegurando que cada asociado solo vote una vez, de igual forma durante la vigencia del nombramiento estos asociados no podrán nombrar a otro delegado. Su voto quedará registrado para efectos de conocer en cualquier momento a qué asociados representan los delegados.
- b. Para la emisión del voto la administración pondrá a disposición de los asociados una herramienta tecnológica donde tendrá acceso a los postulantes y también habilitará los medios alternativos necesarios para que los asociados sin acceso al sistema puedan hacer llegar su intención de voto de ser representados por un postulado, dentro de los que debe estar, pero no limitado a:
 - 1. Carta con firma autógrafa o digital y copia del documento de identidad.
 - 2. Votación a ruego en presencia de un funcionario de la cooperativa.
- c. Los asociados delegantes podrán ejercer su voto por los medios indicados. La administración realizará las labores de divulgación requeridas para recordar a los delegantes su derecho y deber de nombrar delegados a la asamblea procurando la mayor participación posible, además hará un recuento de las dependencias y grupo de asociados que aún no cuentan con delegados para incentivar la postulación de los asociados.

ARTÍCULO 4. DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Los asociados que deseen ser delegados deberán postularse mediante registro en el formulario oficial que COOPEBANPO pondrá a disposición en la página Web de la Cooperativa <https://www.coopebanpo.fi.cr/> u otro medio alternativo idóneo para aquellos asociados sin acceso al sistema indicando al menos:

1. Nombre, apellidos y cédula del propietario.
2. Nombre, apellidos y cédula del suplente.
3. Perfil del postulante, incorporando al menos: profesión u oficio, lugar de trabajo.
4. Declaración jurada de no tener impedimentos legales que lo hagan incompatible con su función de delegado.

Además de cumplir con el perfil establecido en este reglamento.

Una vez registrada la postulación, la Administración a través de la Oficina del Delegado revisará la información, para garantizar que todo esté conforme se solicita.

La designación de los delegados se realizará por medio de mayoría simple, determinada en cada elección para cada dependencia o grupo de asociados.

ARTICULO 5. DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS.

El Proceso de Elección, es la toma de decisiones en el que los asociados eligen a quienes ocuparán los puestos de delegados propietarios y suplentes para cada dependencia o grupo de asociados.

Se debe de considerar:

- a. El padrón de delegados deberá de estar definido a más tardar 60 días naturales previo a la celebración de la Asamblea.
- b. La Administración, notificará a las dependencias o grupos de asociados, que deben realizar el proceso de nombramiento de delegados y se habilitará el período de postulaciones, para los interesados en ser nombrados como delegados y el mecanismo definido para las votaciones respectivas.
- c. En el Proceso de Elección se debe:
 1. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
 2. Existir igualdad de trato y oportunidades para todos los postulantes a delegados.
 3. Llevarse a cabo con total transparencia e imparcialidad.
 4. Ser realizado en un ambiente de justicia, respeto y tolerancia.

- d. La Administración de COOPEBANPO, brindará los recursos y apoyo logístico que se requiera para llevar a cabo el Proceso de Elección, con el fin de garantizar el cumplimiento de este reglamento, conforme a la disponibilidad presupuestaria.
- e. Cada delegado propietario y suplente, representará a los asociados de las dependencias o grupos de asociados que los eligieron por un periodo de 4 años, independientemente de la ubicación y condición laboral del delegado durante su nombramiento.
- f. Cada 2 años se realizará el proceso ordinario de elección general de delegados para las dependencias y grupos de asociados que necesiten designar delegados.
- g. Si una dependencia o grupo de asociados pierde completamente su representación antes de los procesos ordinarios de designaciones, anualmente, se apertura un proceso extraordinario de nombramiento, coordinando los tiempos del proceso de elecciones con los involucrados.
- h. En caso de que existan dos o más postulantes que registren igual número de votos, se utilizará como mecanismo de desempate la fecha de ingreso a la cooperativa, designando a aquellos con mayor antigüedad como asociado, de persistir el empate quedarán designados el o los asociados de mayor edad.
- i. Aquellas dependencias o grupos de asociados que no cuenten con el mínimo de una fracción, pero cuenten con al menos 5 asociados activos tendrán derecho a nombrar un delegado propietario y uno suplente.
- j. Los asociados que se encuentren laborando físicamente en una dependencia diferente a la cuál pertenecen y deseen solicitar el cambio de ubicación laboral para efectos de nombrar delegados o bien postularse, podrá hacerlo siempre y cuando se informe a la Cooperativa para su respectivo registro.
- k. Una vez cerrado el periodo de recepción de votos, la Administración de COOPEBANPO informará el resultado de la elección a cada dependencia o grupo de asociados.
- l. Al finalizar el proceso de elección, la administración comunicará a los delegados propietarios y suplentes su condición de electos, les comunicará sus deberes, derechos estatutarios y legales, además les invitará a participar en las actividades de doctrina cooperativa y desarrollo asociativo.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 6. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

Para ser Delegado de COOPEBANPO, el asociado debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y asociado activo con un mínimo de un año de afiliación en forma continua e ininterrumpida.
- b) Estar al día en las obligaciones económicas con COOPEBANPO.
- c) Política Conozca a su Cliente actualizada.
- d) Cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Social de Coopebanpo y normativa aplicable.
- e) No ser miembro de algún cuerpo directivo (según la estructura que por ley aplique en cada organización) en otra cooperativa de ahorro y crédito o asociación solidarista, dicho requisito deberá cumplirse durante el período de nombramiento como delegado, para evitar conflictos de interés.
- f) Comprometerse a recibir capacitación formal durante su periodo de nombramiento, las cuales estarán enfocadas en temas de doctrina cooperativa, cooperativismo, desarrollo asociativo y del giro del negocio de COOPEBANPO.
- g) La administración verificará que los delegados nombrados cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, antes de la realización de la Asamblea General de Delegados. En caso de no cumplir se le notificará a la dependencia o grupo que representa para que realice un nuevo nombramiento.

ARTICULO 7. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

El alcance de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, aplican para el nombramiento de delegados.

- a) Mantener o que hayan mantenido durante los últimos 24 meses, relaciones laborales que no sean de la Alta Gerencia, profesionales o de prestación de servicios o suministro de bienes, directa o indirectamente, o bajo cualquier modalidad o denominación con la cooperativa.
- b) Los funcionarios de Coopebanpo despedidos sin responsabilidad patronal, o que incumplan el Código de Conducta y/o Reglamento de Gobierno Corporativo, no podrán postularse para ser nombrados como delegados.
- c) Los funcionarios de la Alta Gerencia de Coopebanpo que hayan dejado de laborar para la Cooperativa en los últimos tres (3) años, no podrán postularse para ser nombrados como delegados.

- d) Los miembros de los cuerpos directivos al finalizar el periodo de su nombramiento, no podrán postularse para ser nombrados como delegados, si hubieran sido sancionados por faltas a su deber o hubieren cometido acciones comprobadas que lesionen la imagen de la cooperativa, por riesgo reputacional, o afectación de resultados, o quienes tuvieran una sentencia penal en firme.
- e) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y en ningún caso quienes hubieren sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culpable y dolosa.
- f) Los que hayan sido condenados mediante sentencia firme, por delitos contra la fe pública o la propiedad.
- g) Los que hayan sido suspendidos, separados o inhabilitados para ocupar cargos administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por los órganos de regulación o supervisión financiera.
- h) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos, con el lavado de dinero y de otros activos.
- i) Los funcionarios de los entes reguladores.
- j) Los deudores morosos en entidades financieras supervisadas por la SUGEF.
- k) Los que han sido removidos de sus cargos por alguna Superintendencia.
- l) Los que son parte en procesos litigiosos contra la cooperativa.
- m) Los que tienen un comportamiento de pago histórico en el Centro de Información Crediticia (CIC) administrada por la SUGEF mayor a Nivel uno (1).
- n) Los que han incumplido en sus obligaciones con la Cooperativa o están calificados en una categoría de riesgo mayor a uno (1) establecida en el Acuerdo CONASSIF 14-21.
- o) Asociados que en los últimos 24 meses no le haya generado sobre estimaciones por incumplimiento de pago en sus obligaciones en la Cooperativa.

ARTICULO 8. RESPONSABILIDADES DE LOS DELEGADOS.

El Delegado deberá cumplir con lo que se establece en el artículo 38 del Estatuto de COOPEBANPO, así como ser garante de las siguientes funciones y deberes:

- a. Apoyar en la divulgación de los servicios que COOPEBANPO ofrece a sus asociados, contribuyendo activamente al crecimiento y bienestar de la cooperativa.
- b. Participar activamente en la toma de decisiones y acciones que se presenten en las asambleas y actividades de COOPEBANPO.

- c. Comunicar a los asociados que representan, los acuerdos, directrices y otros avisos que se generen en las actividades organizadas por la cooperativa.
- d. Cumplir con los procesos de capacitación en temas de doctrina cooperativa, y desarrollo asociativo que Coopebanpo convoque para los delegados.
- e. La persona delegada propietaria o suplente que, sin causa debidamente comprobada, no asista ya sea a la Asamblea para la que es representante, o a cualquier otra actividad convocada oficialmente por el Consejo de Administración de la Cooperativa, deberá asumir el pago del costo del evento al cual fue convocado y confirmado en el formulario respectivo, en un plazo máximo de un mes, quedando facultada la Administración para la ejecución del cobro.
- f. Asistir puntualmente a los eventos y reuniones oficiales a los que sean convocados por COOPEBANPO, y retirarse hasta que formalmente concluyan.
- g. Servir de enlace entre los asociados que representan y COOPEBANPO.
- h. Cumplir la normativa de la cooperativa, las directrices emitidas por el Consejo de Administración y las obligaciones que le imponga la Asamblea General de Delegados.
- i. Defender los principios cooperativos y la reputación de la cooperativa.
- j. Ejercer su derecho al voto en la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO V DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 9. ALCANCES Y LIMITES.

La postulación de Delegados, presume un acuerdo de confidencialidad en el cual se comprometen a no divulgar ninguna información estratégica y/o confidencial a la cual puedan acceder por su designación como representantes de COOPEBANPO, con excepción de aquella información que como delegado deba comunicar a los asociados que representa.

La falta a este deber faculta al Consejo de Administración a que una vez cumplido el debido proceso retire la credencial como Delegado.

ARTICULO 10. ASISTENCIA A EVENTOS.

Los Delegados propietarios tendrán la obligación de asistir a los eventos oficiales a los que sean convocados por COOPEBANPO, para lo cual deberán confirmar mediante el formulario de compromiso de asistencia; en caso de no poder asistir, deberán comunicarlo con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Si el Delegado confirma su asistencia y no asiste, se presenta después de una hora de iniciado el evento, o se retire antes de finalizado, sin la debida justificación, se considerará como ausente injustificado, una vez superada la etapa del debido proceso.

En caso de que el delegado sea considerado como ausente injustificado en los eventos a los que sea convocado, además de aplicar lo establecido en el artículo número 39 del estatuto social, COOPEBANPO podrá aplicar la deducción del costo unitario estimado del evento, definido en el formulario de confirmación de asistencia y autorizado por el Delegado.

Los Delegados que asistan a las asambleas estarán en la obligación de participar activamente en su desarrollo y ejercer su derecho al voto.

ARTICULO 11. RENUNCIA COMO DELEGADO.

El Delegado que desee renunciar a su nombramiento deberá comunicarlo por escrito a la Administración de COOPEBANPO a través de la Oficina del Delegado mediante una nota firmada. COOPEBANPO realizará las gestiones correspondientes para acreditar al suplente como propietario por el período restante, y proceder con la comunicación respectiva a la dependencia o grupo de asociados al cual representa.

Cuando la renuncia corresponda a un Delegado Suplente, la administración realizará las gestiones correspondientes para la elección de un nuevo delegado.

ARTICULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE DELEGADO.

Los Delegados podrán perder su credencial cuando:

- a. Incumplan alguna de los requisitos y responsabilidades las funciones establecidas en el Estatuto y el presente reglamento.
- b. Con la ausencia injustificada a un evento oficial obligatorio convocado por Coopebanpo en un año calendario.
- c. Cuando incumpla con el compromiso de capacitación estipulado en este reglamento.
- d. Por incumplimiento de sus obligaciones crediticias y capital social.

- e. Por incumplimiento de las normas establecidas en el Código de Gobierno Corporativo y Código de Conducta.

Cuando el asociado pierda su condición de delegado por las causales establecidas en este reglamento, no podrá postularse para el nombramiento como delegado hasta dos años después de su pérdida de credencial.

Todos los procesos para una posible suspensión o pérdida de la condición de delegado deberán ser valorados y aprobados por el Consejo de Administración.

Tanto las exclusiones como las suspensiones se realizarán bajo el principio del debido proceso y el derecho de defensa.

ARTICULO 13. CONTROL INTERNO.

La administración de COOPEBANPO tendrá la responsabilidad de establecer y ejecutar los controles que se consideren necesarios para asegurar que se cumplan efectivamente las disposiciones contenidas en este reglamento, en el Estatuto y cualquier otra disposición interna relacionada con la gestión de nombramientos de Delegados.

La Auditoría Interna y el Comité de Vigilancia deberán incluir dentro de sus planes de trabajo las tareas que consideren convenientes para validar que se cumple con lo dispuesto en este reglamento.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14. DISPOSICIONES FINALES.

El Consejo de Administración será el encargado de aprobar, revisar, adicionar o modificar el presente Reglamento de Delegados.

La administración será la responsable del proceso operativo para el nombramiento de Delegados, garantizando que el padrón de delegados se encuentre vigente a más tardar 60 días naturales previo a la celebración de la Asamblea.

Este reglamento deroga cualquier otra disposición sobre la materia que se le anteponga o disposiciones que lo contravengan, en el tanto en que los roces no sean con normas de un mayor nivel como la ley, normativa o estatuto social.